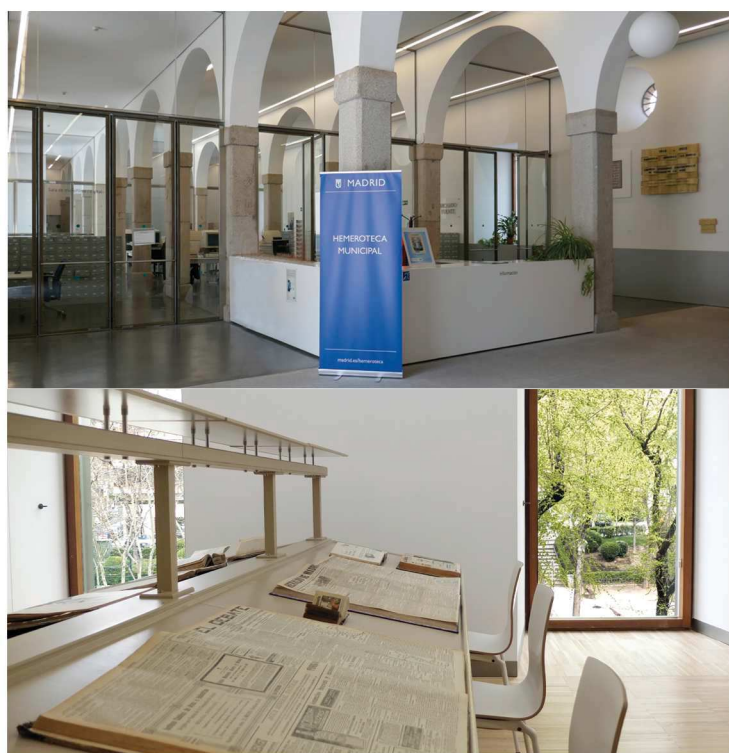


# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo LVIII



C. S. I. C.  
**2018**  
MADRID

*Anales del Instituto de Estudios Madrileños* publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle de Albasanz, 26-28, despacho 2F10, 28037-Madrid, ajustándose a las normas para autores publicadas en el presente número de la revista. Los originales recibidos son sometidos a informe y evaluación por el Consejo de Redacción, contando con el concurso de especialistas externos.

#### DIRECCIÓN

Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños: M<sup>a</sup> Teresa Fernández Talaya

#### CONSEJO ASESOR:

Rosa BASANTE POL (UCM)

Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)

Carmen CAYETANO MARTÍN (Archivo de la Villa)

Enrique de AGUINAGA LÓPEZ (Cronistas de la Villa)

Alfredo ALVAR EZQUERRA (C.S.I.C.)

Carmen SIMÓN PALMER (C.S.I.C.)

Antonio BONET CORREA (Real Academia de Bellas Artes)

#### CONSEJO DE REDACCIÓN:

M<sup>a</sup> Teresa FERNÁNDEZ TALAYA (IEM)

Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)

Ana LUENGO AÑÓN (Universidad Politécnica de Madrid)

Carlos SAGUAR QUER (Fundación Lázaro Galdiano)

Carmen MANSO PORTO (Biblioteca Real Academia de la Historia)

José Bonifacio BERMEJO MARTÍN (Ayuntamiento de Madrid)

M<sup>a</sup> Pilar GONZÁLEZ YANCI (UNED)

#### COORDINACIÓN DE ESTA EDICIÓN:

Amelia ARANDA HUETE (Patrimonio Nacional)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- HISTORICAL ABSTRACTS ([HTTP://WWW.EBSCOHOST.COM/ACADEMIC/HISTORICAL-ABSTRACTS](http://www.ebscohost.com/academic/historical-abstracts))
- DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana, <http://dialnet.unirioja.es>)
- LATINDEX Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (<http://www.caicyt-conicet.gov.ar/latindex/>)

#### Centenario de la Hemeroteca Municipal de Madrid (1918-2018)

Desde la fecha de su apertura al público el 19 de octubre de 1918, la Hemeroteca Municipal de Madrid no ha dejado de recibir todos los días del año, de lunes a domingo, los diarios que voceaban en las esquinas los vendedores de prensa, los que se adquirían por suscripción y aquellos que posteriormente se vendieron en los quioscos y ahora también pueden leerse en una pantalla de ordenador. Cien años que han conformado una más que notable colección de prensa, desde sus orígenes en el siglo XVI, hasta hoy. Ninguna otra institución en España o fuera de ella conserva una visión tan completa de la prensa en español, tanto por su alcance geográfico como por su dilatada cronología. Una excepcional colección, el pulso de cada época, que revive en manos de quienes son conscientes de su valor inexcusable, curiosos, estudiosos e investigadores con los cuales la Hemeroteca renueva día a día su compromiso de servicio público.

Inmaculada Zaragoza García

*Directora de la Hemeroteca Municipal de Madrid*

#### ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA:

Imágenes de la Hemeroteca Municipal de Madrid

I.S.N.: 0584-6374

Depósito legal: M. 4593-1966

*Anales del Instituto de Estudios Madrileños*  
**LVIII (2018)**

Memoria .....	11-25
Sesión inaugural del curso académico 2017-18 .....	27-38
LÓPEZ ORTEGA, Jesús	
<i>Noticias de los bienes adquiridos y de algunas obras del pintor</i> <i>Ginés Andrés de Aguirre (1727-1800) durante su etapa madrileña . . .</i>	41-65
CRUZ YÁBAR, Juan María	
<i>Contribuciones a las pinturas del X Almirante de Castilla .....</i>	67-102
LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando	
<i>1678: muerte del pintor Francisco Fernández.....</i>	103-141
LASSO DE LA VEGA ZAMORA, Miguel,	
<i>De casa a palacio. una nueva mirada a la residencia</i> <i>de los duques de Osuna en Aranjuez .....</i>	143-167
ORGAZ ARANDA, Paloma	
<i>Nuevas noticias acerca del pintor Angelo Nardi</i> <i>en la Corte de Felipe IV.....</i>	169-187
PACHECO LANDERO, Diego	
<i>Le parecía bien el dicho retrato, mas que no hacía sus obras</i> <i>a su gusto. Retratos y pleitos del I duque de Osuna .....</i>	189-227
SANCHO, José Luis	
<i>El Cuarto del Príncipe. Las habitaciones para</i> <i>los invitados de Alfonso XII en el Palacio Real de Madrid. ....</i>	229-264

MERLOS ROMERO, Magdalena	
<i>Ingeniería hidráulica, tradición agrícola y gestión del agua durante el reinado de Carlos II: La Real Acequia del Jarama y los proyectos de Miguel Osorio, Melchor Luzón y José de Zaragoza</i> . . . . .	265-307
MONTALVO MARTÍN, Francisco Javier	
<i>Vicente Perate, platero madrileño del primer tercio del siglo XIX</i> . . . . .	309-340
TORNOS ARROYO, Mónica	
<i>Pintores y pintura madrileña en 1618</i> . . . . .	341-376
FERNÁNDEZ TALAYA, María Teresa / MARTÍN DE LA FUENTE, José	
<i>Nueva fuente documental para el estudio del Palacio de Uceda en Madrid</i> . . . . .	377-420
GONZÁLEZ BUENO, Antonio	
<i>El Real Jardín Botánico Alfonso XIII y el ajardinamiento de la Universidad Complutense de Madrid</i> . . . . .	421-462
NECROLÓGICAS . . . . .	465-469
NORMAS PARA LOS AUTORES . . . . .	471-475

# NUEVA FUENTE DOCUMENTAL PARA EL ESTUDIO DEL PALACIO DE UCEDA EN MADRID

NEW SOURCE DOCUMENT FOR THE STUDY OF THE UCEDA  
PALACE IN MADRID

**M<sup>a</sup> Teresa FERNÁNDEZ TALAYA**  
**Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños**  
**José MARTÍN DE LA FUENTE**  
**Historiador de Fuencarral**

## **Resumen:**

El lugar donde se encuentra el Palacio de Uceda o de los Consejos fue configurado con la agrupación de varias viviendas de distintos propietarios, entre ellos la familia Vozmediano. En este trabajo presentamos una fuente documental que se encuentra en el Archivo de Simancas y que arroja nuevos datos sobre la venta de las antiguas casas principales de los Vozmediano al Duque de Uceda para la construcción de su palacio.

## **Abstract:**

The place where the Uceda Palace or the Councils is located was configured with the grouping of several houses of different owners, among them the Vozmediano family. In this work we present a new documentary source that is found in the Simancas Archive and that throws new data on the sale of the old main houses of the Vozmediano to the Duke of Uceda for the construction of his palace.

**Palabras clave:** *Testamentaria de Doña Ginebra de Mujica, Don Pedro de Porres y Vozmediano, Duque de Uceda, Palacio de Uceda en Madrid.*

**Keywords:** *Wills of Doña Ginebra de Mujica, Don Pedro de Porres and Vozmediano, Duke of Uceda, the Palace of Uceda in Madrid.*

Cuando el duque de Uceda decide comprar las casas principales del Mayorazgo fundado en Madrid por Juan de Vozmediano, se encuentra con las dificultades inherentes a los vínculos de dicho Mayorazgo, para lo cual, el Duque recurrió a la intervención directa del rey Felipe III.

En estas páginas queremos aportar una nueva fuente documental que arroja luz sobre la permuta que fue necesaria para obtener los terrenos del nuevo palacio. Esta operación urbanística conllevó el traslado de las casas del Mayorazgo de Vozmediano a la manzana 273, casas número 7 y 8, entrada por la calle del Prado con vuelta a calle del Turco.

## FAMILIA PORRES VOZMEDIANO

En las Relaciones de Felipe II concernientes a Fuencarral, hechas el 19 de enero de 1579, en la pregunta 34 dice:

“A los treinta y cuatro capítulos dijeron que en el dicho lugar de Fuencarral hay de presente una casa antigua, en la cual sucedió a Juan de Vozmediano, secretario del rey don Fernando, de gloriosa memoria, y después acá ha venido sucediendo en sus herederos, y al presente la tiene y posee don Manuel de Porres y de Vozmediano, caballero hijodalgo y vecino de la villa de Madrid, como persona que sucedió en el dicho mayorazgo y casa”<sup>1</sup>.

En el año 1629 Jerónimo de la Quintana nos relató lo siguiente sobre la familia Vozmediano:

“El Primero que hizo asiento en Madrid por los años de mil y cuatrocientos y cincuenta, fue Alonso de Bosmediano hijo segundo de Juan de Bosmediano, y de doña Urraca de Cordova de la casa de Cabra, señores de las villas de Postorcillo, y Calçadilla en tierra de Sahagún, donde estos caballeros tienen gran antigüedad, y no menor lustre de esclarecidos servicios hechos a los Reyes por sus noticia. Casó con Juana Hurtado señora principal en tierra de Frias, en quien tuvo a Juan de Bosmediano señor de Tremeroso, que es un término redondo en jurisdicción de Segovia. Sirvió en diferentes cargos a los señores Reyes Catolicos, y después al Emperador Carlos Quinto, que por la mucha satisfacción que tuvo de su persona, le hizo su secretario de Estado, y después del mismo Consejo, y del de Guerra, a Alonso de Bosmediano, que casó con doña María de Mena, natural desta Villa, fundadores del mayorazgo que posee este año de mil y seiscientos y veinte y siete don Pedro de Mendoza y Bosmediano, y una capilla para su entierro en la Iglesia de Santa María, la primera del lado de la Epístola del altar mayor, dedicada a la

---

(1) Relaciones Topográfica de Felipe II concernientes a Fuencarral, hechas el 19 de enero de 1579 Tomo I, Págs. 333-335.

Concepción de nuestra Señora, y unas casas para sus sucesores, que son las que se quemaron en la misma parroquia, viviéndolas el Almirante de Castilla. Casó Juan de Bozmediano con doña Juana de Barros hija de Diego de Herrera de la casa de Pedraza, y de doña Isabel de Barros su mujer, fundaron en esta Villa de Madrid otro mayorazgo, y unas casas principales para su morada, y de los que sucediesen en el enfrente de la misma Iglesia mayor de Santa María, tan suntuosas y capaces, que se aposentaron en ellas la Serenisima Emperatriz Doña Isabel, y el señor Don Juan de Austria, en cuyo tiempo se quemaron muy gran parte dellas, y después acá las han vivido muy grandes señores, y últimamente el Duque de Uceda las compró para el suntuoso edificio de las suyas, y tanto, que mas parece fabrica Real, que de señor particular. Fundaron asimismo en lo que era claustro de aquella Iglesia antiguamente enfrente de la puerta principal della una capilla dedicada a la gloriosa Santa Ana para su entierro, cuya suntuosidad y grandeza manifiesta bien la de sus dueños, de que son patronos sus sucesores.

Sucedió en su casa Juan de Bosmediano Gentilhombre de la boca del Emperador Carlos Quinto. Casó con doña Ana de Castilla hija de don Juan de Castilla de la orden de Santiago, y treze della, y de D. Maria de Cardenas dama de la Reyna de Portugal, murió sin sucesión, y por su muerte entró en el mayorazgo y señorío de Tremeroso su hermana D. Juana de Bosmediano, que casó con Pero Gomez de Porres del habito de Santiago, y treze desta Orden, cuya nobleza es tan conocida en la ciudad de Segovia, ya por los muchos servicios de sus pasados, ya por la grande antigüedad de su casa. Casaron sus hermanas doña Isabel de Bosmediano con Juan de Heredia señor de Vela-Gomez, tan noble como antiguo en la misma ciudad, y D. Nusla de Bosmediano con don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Fresno de Torote, nieto hijo de hijo del Marques de Santillana, y D. Maria de Bosmediano con don Francisco Marcilla de Coalla señor de las Torres, de donde se infiere la mucha calidad desta casa, pues hijas della hizieron tan luzidos casamientos, casando con personas tan principales.

A Pero Gomez de Porres, y doña Juana de Bosmediano sucedió don Manuel de Porres y Bosmediano su hijo, que casó con D. Isabel de Silva hija de D. Fernando de Silva, y nieta del Marques de Montemayor por esta parte, y del Duque de Bexar por la de su madre D. Maria de Zúñiga. Tuvo en esta señora a don Pero Gomez de Porres y de Bosmediano señor de Tremeroso, y de la villa de Villanueva de la Torre, Menino que fue de cedula de la Serenisima Reyna Doña Ana, caballero de la Orden de Calatrava y Mayordomo del Sereníssimo Infante Don Carlos, que vive este año de mil y seiscientos y veinte y siete, y a doña Maria de Zúñiga, que casó con don Juan Hurtado de Mendoza señor de Fresno de Torote su primo. Casó don Pedro Gomez de Porres y de Bosmediano con doña Mariana de Cordoba y Toledo hija de don

Antonio de Toledo, y D. Geronima de Avila señores de la Horcajada, hermana mayor del Marques de Bohoyo. Tiene en ella a don Manuel de Porres, y de Bosmediano caballero de la Orden de Santiago, y sucesor en su casa y mayorazgo, Menino que fue de cedula de la Serenisima Reyna D. Margarita de Austria, el qual sirvió a la Magestad de Felipe III, en las jornadas de Francia con el Duque de Feria, y con el Marques de la Hinojosa en Inglaterra, y en otras ocasiones. Casó con doña Ines de Toledo su prima, cuyo hijo mayor es D. Pero Gomez de Porres del hábito de Santiago, Menino de cedula de la Serenisima Reyna D. Isabel de Borbón nuestra señora.

El segundo hijo de don Pero Gomez de Porres y Bosmediano, y de doña Mariana de Cordova, es don Pero Gomez de Porres y Toledo caballero de la orden de Calatrava, que quando esto se escribe, ha diez años que sirve en la Armada del mar Océano con una compañía de Infantería Española, donde ha hecho señalados servicios. El tercero es don Fernando de Porres y Toledo Comendador de Vallesteros en la orden de Calatrava Sargento mayor de Madrid, y su distrito, que sirvió con una compañía de Infantería Española en Lombardía, en tiempo de don Pedro de Toledo su tío Marques de Villa-Franca del Consejo de Estado y de Guerra, cuyas armas, y hazñosos hechos, no solo en aquella ocasión, sino en las demás que se le ofrecieron, causaron a Italia asombro, a España gloria, y a todo el Orbe rara estimación de su grandeza: Estando pues sobre el sitio de Verceci, una bala de artillería llevó don Fernando entrambas piernas. El quarto hijo es don Juan de Porras y Silva, que va encaminado por la Iglesia. Su hermana doña Jerónima de Avila, casó en la ciudad de Segovia con don Diego de Heredia de Peralta señor de Vela-Gomez caballero de la Orden de Alcántara, y Menino de cedula de la Reyna nuestra señora.”<sup>2</sup>.

Habían pasado alrededor de cien años desde que la casa mencionada en las Relaciones fuera adquirida o edificada de nuevo por Juan de Vozmediano el viejo, el tesorero de los Reyes Católicos y del Emperador.

La llegada de esta familia a la villa de Madrid, a la parroquia de Santa María de la Almudena, está documentada a mediados del siglo XV, hacia 1450, cuando Alonso de Vozmediano y Juana Hurtado su esposa, señora de Frías, se asentaron en ella. Hijos de este matrimonio fueron Juan y Alonso, fundadores de los dos principales mayorazgos de la familia en Madrid y su Tierra. El primero, Juan es el mencionado en las citadas Relaciones: Juan de Vozmediano “el viejo”, señor de Tremeroso en tierras de Segovia y Alfonso,

---

(2) QUINTANA, Jerónimo de la. *Grandezas de Madrid* Tomo I, Pág. 201r – 202 v.



su hermano, quien sería cabeza de otra no menos distinguida rama familiar, también con mayorazgo propio; abuelo que fue de la famosa Juana Coello, esposa Antonio Pérez, el polémico secretario de Felipe II.

## LAS RAÍCES FAMILIARES

Procedentes de las antiguas juderías, encumbrados y notables bajo los Reyes Católicos, los Vozmediano arribaron a Madrid entre otros muchos letrados y servidores reales

“preludiando de esta forma el ulterior asentamiento de los aparatos centrales de la Monarquía. Que estos sujetos ya no estaban de paso lo demuestra el que configurasen importantes patrimonios rústicos en el alfoz. A este respecto, el caso más significativo es el de Juan de Vozmediano, secretario real perteneciente a un linaje oriundo del reino de Murcia, quien adquirió una regiduría en la Villa y configuró una notable hacienda de 450 fanegas de extensión diseminadas por Vallecas, Fuencarral y Canillejas”<sup>3</sup>.

Por su parte Mercedes Fórmica nos aclara que “...este último (Juan de Vozmediano) llevaba con su hermano Alonso y el inevitable Gutiérrez las finanzas de las Ordenes de Santiago y Calatrava. Y que su inversión más ventajosa había sido “la compra, a bajo precio, de los bienes confiscados a los comuneros”<sup>4</sup>.

Así pues, de notoria y declarada ascendencia judía, la enriquecida familia Vozmediano procedía al parecer, según se ha visto, de Murcia, habiendo quien los hace llegar desde tierras de Soria o de Aragón, en cuyas proximidades se halla el lugar de Vozmediano, a las faldas del Moncayo. Lo cierto es que a finales del siglo XV Juan de Vozmediano ejercía como tesorero de los Reyes Católicos, quienes familiarmente le denominaban como “*Venerable judío*”<sup>5</sup>. Años después, como conversos obligados que fueron, o lo que es lo mismo y en palabras de la época, “*raza de cristianos nuevos*”, no les cupo más solución que vivir sus creencias y costumbres en secreto,

(3) LÓPEZ GARCÍA, José Miguel. El Impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna. Siglo XXI de España Editores. Madrid, 1998, Pág. 55.

(4) FORMICA, Mercedes: María de Mendoza (Solución a un enigma amoroso), Madrid, 1979, Pág. 119, citando a Ramón Carande, “Carlos V y sus Banqueros”.

(5) FORMICA, Mercedes: María de Mendoza.. , Pág.143, citando doc. AHN.

como cripto judíos, practicando además, como otros famosos judíos madrileños –los Toledo o los Gutiérrez- una fuerte endogamia, a la vez que, para la paulatina ocultación de su origen, llevaban a cabo una progresiva y paciente limpieza de su linaje; algo que se conseguía en cuarta generación, entroncando a sus vástagos sucesivamente con apellidos nada sospechosos y limpios por tanto de “*mala raza*”.

### UNA RESIDENCIA DIGNA DE REYES

Habitaron los hermanos Vozmediano en la parroquia de Santa María de la Almudena, en sendas casas edificadas una frente a la otra al final de la actual calle Mayor madrileña; las de Alfonso del lado norte y las de Juan al sur, en el emplazamiento del actual palacio de Uceda. Pronto destacaría entre todas las de la villa la magnificencia de la casa de Juan, “sus casas principales”, que años después estaba considerada “*como el palacio privado más suntuoso de Madrid*”<sup>6</sup>. Dada la calidad de la morada y el hecho de ser propietario el tesorero real, hizo que pronto fuera elegida por el propio emperador como morada de la emperatriz doña Isabel. Tal distinción hizo recaer sobre Juan de Vozmediano el alto honor de ser tenido por “apostador real”. Tal es así que en diversas ocasiones sirvió de morada temporal al propio emperador y a su hijo el rey Felipe, siendo a la postre residencia oficial de Don Juan de Austria<sup>7</sup>, entre 1560 y 1563, fecha en la que el edificio sufrió un aparatoso incendio, trasladándose don Juan primero al palacio de los Éboli y luego a la plaza de Santiago<sup>8</sup>. Idea de su suntuosidad y extensión nos podemos hacer contemplando actualmente el palacio de Uceda, en la calle Mayor de Madrid, construido sobre su solar, adquirido a principios de la siguiente centuria por el duque de Uceda por la considerable cantidad de 39.000 ducados<sup>9</sup>. Dicha transmisión suponía en principio un quebrantamiento de las leyes rectoras de la institución del mayorazgo, al estar vinculadas las casas al fundado por Juan de Vozmediano. El problema se resolvió por directa intercesión del valido real, duque de Uceda, ante Felipe III, quien otorgó permiso de desvinculación, pero obligando a que con el fruto de la venta se construyera en Madrid un nuevo palacio para

(6) FORMICA, Mercedes: María de Mendoza... Pág. 97.

(7) QUINTANA, Jerónimo de la: A la muy antigua...Pág. 201.

(8) FORMICA, Mercedes: María de Mendoza... Pág. 97-98.

(9) FORMICA, Mercedes: María de Mendoza... Pág. 141.

dicho mayorazgo, y además se redimiera el principal de varios juros, entre ellos el que tenía la capellanía de doña Ginebra de Mujica.

En el Fondo de Instituciones del Antiguo Régimen, Contaduría Mayor de Hacienda, Contaduría de Mercedes, Juros del reinado de Felipe II, en el Archivo de Simancas, hemos localizado un juro a favor de la capellanía fundada en el Monasterio de San Francisco en Valladolid, el cual contiene una escritura de renunciación donde se citan los testamentos de doña Ginebra Mujica y Cerón, perteneciente a la Casa de Lezcano, que al no tener hijos, dejó sus bienes a su sobrino Miguel de Mujica y Cerón, criado real y vecino del lugar de Fuencarral<sup>10</sup>, donde vivió con su esposa, doña Juana de Guzmán, hija única legítima de don Antonio de Guzmán, alcaide de El Pardo<sup>11</sup>, quien se había construido en 1547 una buena casa en el lugar<sup>12</sup>. Ellos serían los primeros poseedores del mayorazgo instituido por doña Ginebra de Mujica, así como del llamado mayorazgo de Fuencarral, instituido con los bienes dejados por el alcaide don Antonio. A don Miguel de Mújica y doña Juana de Guzmán le sucederían en los mayorazgos sus dos hijos varones, Alonso y Gabriel; y muertos ambos sin sucesión, recayeron finalmente en su hermana, Mariana de Mújica y Guzmán, esposa de don Alonso de Arellano y Zúñiga, de la Casa de Clavijo y Miraflores<sup>13</sup>. Ambos, Alonso y Mariana, serían a la postre padres de don Rodrigo de Arellano y Mújica, poseedor en 1614 del vínculo fundado por doña Ginebra.

Al revisar el documento nos encontramos que, ya en vida de don Miguel de Mujica, el vínculo dotado por su tía Ginebra poseía jugosos bienes en la ribera del Tajo, en la jurisdicción de Talavera de la Reina, principalmente molinos y otros inmuebles, situados en el pueblo de Cebolla<sup>14</sup>; pero también un capital de 5.500 ducados, con los que se habían comprado 200.000 maravedís

(10) A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Págs. 1 ó 2

(11) D. Antonio de Guzmán, de la casa de los Guzmanes de León, fue alcaide de El Pardo desde 1530; contino del Emperador; y gentilhombre de Felipe II; inició en Fuencarral, con sus dos hijos naturales, el linaje de los Pérez de Guzmán, emparentados después con los Grijalba; descendiente suyo fue el fuencarralero D. Juan Miguel de Grijalba y Guzmán, secretario y confidente del rey Fernando VII.

(12) Hay que señalar que la familia Vozmediano también poseía desde muchos años antes una gran casa en Fuencarral, sin duda la más suntuosa del lugar, que en 1521 sufrió las iras de los comuneros. Véase: CUESTA GUTIERREZ, Luisa: "Tres hijos de Madrid tesoreros del Emperador Carlos V". En el ciclo de conferencias *Madrid en el siglo XVI*, III. Instituto de Estudios Madrileños, Madrid 1960., Pág. 28. Archivo de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 49, fol. 470.

(13) López de Haro, Alonso: *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España...*, 1622. Segunda Parte, Lib. VI, p. 57

(14) A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Pág. 77.

de juro, de veinte mil maravedís de renta al año, sobre las alcabalas reales de la Villa de Madrid y Carnicerías<sup>15</sup>, con la condición de que el patrón o patrones y sucesores del vínculo y patronazgo pudiesen nombrar capellán que dijese unas misas concertadas y cobrar las renta del dicho juro sobre el que estaba fundada la capellanía que dejó doña Ginebra.

Curiosamente, a principios del S. XVII, tanto los Mújica-Guzmán como los Vozmediano, pasaban largas temporadas en Fuencarral, donde les hallamos con frecuencia en los libros sacramentales de su parroquial como “estantes” y “parroquianos”, naciendo y muriendo en el pueblo alguno de sus vástagos. Nada sin embargo haría pensar que ambas familias nobles, además de vecinas, estuvieran unidas por algún tipo de ligadura económica.

En 1613<sup>16</sup>, Su Majestad (Felipe III) dio licencia a don Pedro de Porras y Vozmediano para que con los 31.900 ducados que habían montado la tasación y remate de sus casas, pudiera redimir y quitar diversos juros y cargas que pendían sobre el mayorazgo, reservando “doce o catorce mil ducados, y no más” en comprar o edificar una nueva casa digna y acorde con la calidad de sus ilustres moradores. Figurando entre otras cargas a redimir el Juro sobre el que estaba fundada y cargada la Capellanía y Memoria de doña Ginebra de Mujica, para que llegando a efecto la dicha redención pudiera recibir en sí el principal del dicho Juro o ponerlo en depósito, como fuera más conveniente, y emplearlo en censo, Juro, o bienes raíces que rindiesen los veinte mil maravedís del Juro y misas de la dicha Capellanía. Conformándose, por lo tanto, con lo dispuesto por doña Ginebra de Mújica y don Miguel de Mújica Cerón.

Haremos a continuación la transcripción de los documentos que tienen que ver con la familia Porres Vozmediano y como traspasaron el dominio de sus casas principales al Duque de Uceda para que pudiese construir su Palacio.

---

(15) A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Pág. 78.

(16) A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Pág. 90.

Página 90.- digo que por quanto Su Majestad el Rey Don Felipe (Felipe III) Nuestro Señor, concedió licencia y facultad a Don Pedro de Porras y Vozmediano para redimir y quitar cuatro cuentos cincuenta y quatro mil setecientos y sesenta y dos maravedís de principal de Juros cuya paga era a cargo del dicho Don Pedro, según consta de la dicha Real Facultad que es de tenor siguiente: El Rey nuestro Corregidor de la Villa de Madrid, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio y a saber cómo Nos por nuestra Carta y Provisión firmada de mi mano, dada en El Pardo a veinte y seis de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y trece, dimos licencia y facultad de propio motu.

*Ensigne*

Monis deuerdad, Francisco pe  
rez Scriuano

A qual dho traslado Vaxcato e  
Vaxda deuo quando diellos digo  
que por quanto, su Magestad del  
Rey don Felipe nuestro Señor  
concedio licencia y facultad, adon  
pedio deponer a Dho mediano para  
re dimitir o quitar quatro quen  
tos cin quenta y quatro mill. se.  
te cientos y sesenta y dos maravedis  
de principal, de Juros cu y a paga era  
a cargo, del dho don Pedro, segun  
consta, de la dha real facultad, que  
es, de tenor siguiente.

*facultad*

En nuestro Corregidor, de  
la Villa, de Madrid, o Vuestro Lugar  
teniente, en el dho oficio y a qual  
como nos por nuestra Carta y pro  
uision, firmada de mi mano  
dada, en el pardo a veinte y seis  
de noviembre, del año pasado de  
mill e seis cientos y trece dimos  
licencia y facultad de propio mo

Página 91.- a Don Pedro de Porres y Vozmediano, vecino de esa Villa para que pudiese vender y vendiese al Duque de Uceda las cassas principales, accesorias, cocheras, plazuelas, sitios yermos, y un Censo de veinte y seis mil maravedís de renta que su Mayorazgo tenía en esa dicha Villa, en treinta y un mil y novecientos ducados, en que todo ello le había sido rrematado con orden y licencia nuestra, como en mayor ponedor pagados luego de contado, con que sin entrar en poder del dicho don Pedro se hubiessen de convertir y convirtiessen en esta manera: los quince mil ducados de ellos en redimir y quitar de mano del dicho o de la persona que por él o en su nombre ubiessen de hacer y hiciesse la dicha paga sin que se hiciese deposito de ellos otra tanta cantidad que por

Morte a don pedro de porres  
 y voz mediano vecino de esta Villa  
 para que pudiese vender y ven  
 diera al duque de Uceda las casas  
 principales accesorias cocheras y plaz  
 uelas. Sitios yermos. Y un censo  
 de veinte y seis mil maravedís  
 de renta que su Mayorazgo  
 tenía en esta dha Villa en treinta  
 y un mil y novecientos ducados  
 en que todo ello le avia sido rema  
 tado con orden y licencia nuestra  
 como en mayor ponedor. paga  
 dos luego de contado. con que sin  
 entrar en poder del dho don  
 pedro se hubiessen de convertir  
 y convirtiessen en esta manera  
 los quinze mill ducados de ellos  
 en redimir y quitar de mano  
 del dho o de la persona que por  
 él o en su nombre ubiessen de ha  
 cer y hiciesse la dicha paga sin  
 que se hiciesse deposito de ellos  
 otra tanta cantidad que por

Como principal

Página 92: facultad Real se impuso y cargó a Censso sobre las dichas cassas y otros bienes del dicho Mayorazgo en favor de la obra que fundó Francisco Méndez de Alma, que se cumple y distribuye en el Monasterio de San Francisco de la Ciudad de Segovia, para la paga de las alcabalas y tercias de los lugares de Fuencarral y Chamartín, Canillas, Ortaleza, Aravaca, Las Rozas, Casarrubios, Umanejos, Torrejón de la Calzada, en el partido de Madrid, que el dicho Don Pedro compró e incorporo en el dicho Mayorazgo y otros doce o catorce mil ducados, y no más en comprar una casa para el dicho Mayorazgo y sucesores en él que fuesen nuevas y de buen edificio y ostentación, con los escudos y armas de los fundadores de dicho Mayorazgo y libres de guéspedes

facultad real se impuso y cargo  
 a censso sobre las dhas cassas  
 y otros bienes del dho Mayorazgo  
 en favor de la obra que fundó Fran-  
 cisco Méndez de Alma. que se  
 cumple y distribuye en el mo-  
 nasterio de San Francisco de la Ciu-  
 dad de Segovia, para la paga de  
 las alcabalas y tercias de los lu-  
 gares de Fuencarral y Chamar-  
 tín, Canillas Ortaleza Aravaca  
 Las Rozas Casarrubios Umanejos  
 Torrejón de la Calzada, en el par-  
 tido de Madrid, que el dho Don  
 Pedro compró e incorporo en  
 el dho Mayorazgo. y otros doce  
 o catorce mil ducados, y no más  
 en comprar una casa para el  
 dho Mayorazgo. y sucesores  
 en él que fuesen nuevas. y de buen  
 edificio y ostentación con los escudos  
 y armas de los fundadores del dho  
 Mayorazgo, y libres de gués-  
 pedes

Página 93: de aposento de Corte y lo restante a cumplimiento de los dichos treinta y nueve mil y novecientos ducados en Juros o Bienes, a satisfacción del nuestro Consejo de Cámara y del poseedor del dicho Mayorazgo de Voymediano, y del dicho duque de Uceda. Y que para este efecto se depositasen los dichos veinte y cuatro mil y novecientos ducados en el Monasterio de San Gerónimo el Real de essa dicha Villa en una arca de quatro llaves, que la una tuviesedes vos el dicho Corregidor, y la otra el dicho Duque o el poseedor que fuese de su Estado y Mayorazgo de Uceda, o la persona que para ello nombrasse y la otra el dicho don Pedro de Porras o el poseedor del dicho Mayorazgo de Voymediano, y la otra el prior del dicho Convento y que con asistencia de los susso dichos

p e des. de aposento de Corte y lo  
 restante a cumplimiento de los  
 dchos treinta y nueve mill y no  
 vecientos ducados en juros o bienes  
 a satisfazion. delos del nuestro  
 Consejo. de camara y del pose  
 dor. del dho Ma yorazgo de Voym  
 mediano. y del dho Duque de Uce  
 da. y que para este efecto se dep  
 sitasen. los dchos veinte y quatro  
 mill y novecientos ducados. en el  
 Monesterio de San Geronimo  
 el real deessa. dha Villa. en una  
 arca de quatro llaves. que la una  
 tubiere des vos. el dho Corregi  
 dor. y la otra. el dho Duque. o el  
 poseedor que fuese. de su estado  
 y mayorazgo de Uceda. o la per  
 sona. que para ello. nombrasse  
 y la otra. el dho don Pedro de  
 Porras. o. el poseedor del dho ma  
 yorazgo. de Voymediano y la otra  
 el prior del dho Convento. y que  
 con asistencia de los susso dchos



Página 94.- y no sin ella se pussiesse y depositasse en la dicha arca el dicho dinero por testimonio del escribano público y que con las mismas asistencias y solemnidades se sacase de la dicha arca para convertirlo y comprarlo en los efectos referidos y no en otros algunos que el dicho empleo se ubiesse de hacer y hiciesse con intervención del dicho Duque o en el sucesor en el dicho estado y mayorazgo de Uceda, que con intervención del dicho duque o en el sucesor en el dicho su estado y mayorazgo de Uceda que como interessado que se hiciesse con veneficio perpetuo de mayorazgo de Vozmediano era justo que tuviesse esta mano y autoridad. Y ansí mismo bien sabéis o debéis saber como haviéndose hecho la redención de censo

no sin ella se pussiesse y depositasse en la dicha arca el dicho dinero por testimonio del escribano publico. Y que con las mismas asistencias y solemnidades se sacase de la dicha arca para convertirlo y comprarlo en los efectos referidos y no en otros algunos que el dicho empleo se ubiesse de hacer y hiciesse con intervencion del dicho Duque, o en el sucesor en el dicho estado y mayorazgo de Uceda, que con intervencion del dicho duque, o en el sucesor en el dicho su estado y mayorazgo de Uceda que como interesado que se hiciesse con veneficio perpetuo de mayorazgo de Vozmediano era justo que tuviesse esta mano y autoridad. Y ansí mismo bien sabéis o debéis saber como haviéndose hecho la redención de censo

Página 95.- de los dichos quince mil ducados y el depósito de los veinte y cuatro mill y novecientos en la dicha arca, para los efectos y con la solemnidad y requisitos que por la dicha facultad se disponía y mandaba al dicho don Pedro de Porres y Vozmediano en virtud y conforme a el dicho. Y otorgo escritura de venta en forma a favor del dicho duque y de los sucesores en el dicho su estado y mayorazgo de Uceda de las dichas Casas accesorias, Cocheras Caballerizas plazuelas y sitios yermos en esa villa a veinte y uno de diciembre del dicho año, pasado por ante Santiago Fernández nuestro escribano del número de ella a Veinte y uno de diciembre la qual por otra nuestra carta y provisión dada en Madrid a diez y ocho de febrero

de los dchos quince mil ducados  
 y el deposito de los veinte y quatro  
 mill y novecientos en la dicha  
 arca, para los efectos y con la so-  
 lemnidad, y requisitos que por  
 cada facultad, se dió por ella  
 mandaba. Al dho don Pedro de  
 Porres y Vozmediano en virtud  
 y conforme a el dho y otorgo  
 escritura de venta en forma  
 en favor del dho duque, y de los  
 sucesores en el dho su estado y  
 mayorazgo de Uceda de las dhas  
 casas accesorias Cocheras Ca-  
 ballerizas plazuelas y sitios yer-  
 mos en esa villa, a veinte y uno  
 de diciembre, del dho año pasado  
 por ante Santiago fernandez  
 nuestro escriuano del numero  
 de ella a veinte y uno de diciem-  
 bre la qual, por otra nuestra  
 carta, y provision dada en ma-  
 drid, a diez y ocho de febrero

Página 96.- deste año de mill seis cientos y catorce aprobamos y confirmamos con inserción de ella a la letra según mas largoen las dichas nuestras cartas y provisiones a que nos referimos, se contiene, aora saber que por parte de los dichos Duque de Uceda y don Pedro de Porras y Vozmediano nos a ssido hecha relación que queriendo cumplir con el tenor y forma de la dicha facultad, en quanto al empleo que se ha de hacer del dicho dinero ha parecido que ninguno podría ser de más utilidad y veneficio al dicho mayorazgo y sucessiones en él, como rredimir doscientos y dos mil setecientos y sesenta y dos maravedís de Juro de a veinte de renta, en cada un año, cuya suerte y precio principal monta quatrocientos cinquenta y cinco mil doscientos y quarenta

deste año de mill seis cientos  
 y catorce aprobamos y con-  
 firmamos con inserción de ella  
 a la letra según mas largoen  
 las dichas nuestras cartas y  
 provisiones a que nos referimos,  
 se contiene, aora saber que por  
 parte de los dichos Duque de  
 Uceda y don Pedro de Porras  
 y Vozmediano nos a ssido  
 hecha relación que queriendo  
 cumplir con el tenor y forma  
 de la dicha facultad, en quanto  
 al empleo que se ha de hacer  
 del dicho dinero ha parecido  
 que ninguno podría ser de más  
 utilidad y veneficio al dicho  
 mayorazgo y sucessiones en él,  
 como rredimir doscientos y  
 dos mil setecientos y sesenta  
 y dos maravedís de Juro, de  
 veinte de renta, en cada un  
 año, cuya suerte y precio  
 principal monta quatrocientos  
 cinquenta y cinco mil  
 doscientos y quarenta

1614

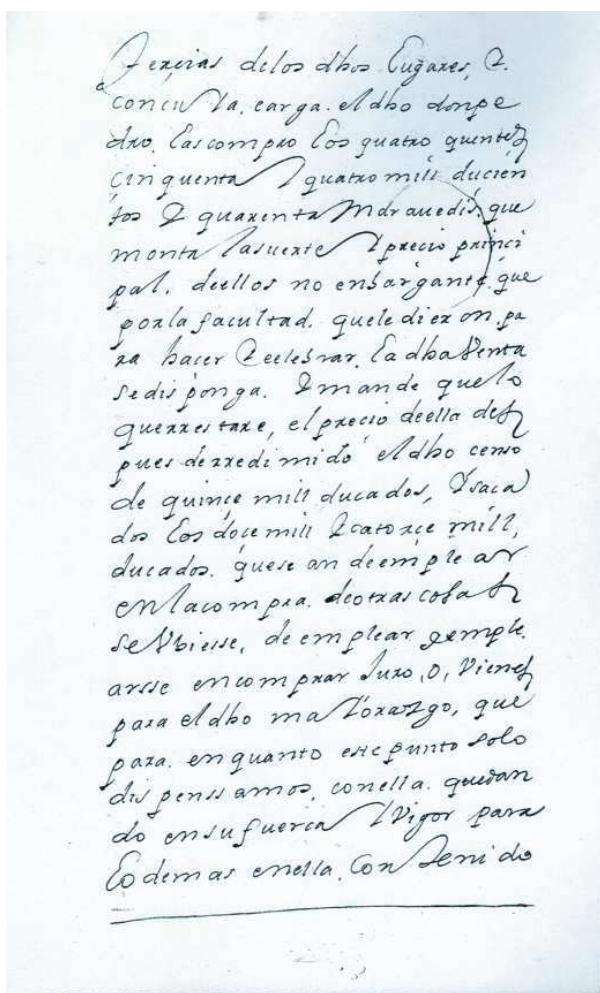
Página 97.- maravedís que están situados sobre las tercias de los lugares arriba declarados con cuya carga el dicho don Pedro las compró para acudir como acude con ellos al rector o tesorero de nuestras rentas reales de essa Villa y su partido por todo el tiempo que no los rredimiese y desempeñasse para cuya redención y desempeño le tenemos dada y concedida licencia y facultad para poder imponer a censo la dicha cantidad sobre el dicho mayorazgo, lo cual se escussaría con lo susodicho y más las costas y gastos que en la cobranza de los rréditos de los dichos Juros se hacen y las que forzosamente se avrán de hacer si sse impusiera el dicho censso en la cobranza de los rréditos de él, suplicándonos que teniendo consideración de lo

Maravedís que están situados  
sobre las tercias de los lugares arriba  
declarados con cuya carga el  
dho don Pedro las compró para  
acudir como acude con ellos al  
rector o tesorero de nuestras  
rentas reales de esa villa  
& su partido por todo el tiempo  
que no los redimiere y des-  
empeñase para cuya redenc-  
ción y desempeño le tenemos  
dada y concedida licencia y fa-  
cultad para poder imponer a cen-  
so la dicha cantidad sobre el dho  
mayorazgo con qual se cu-  
rra con los juros dho y mas las  
costas y gastos que entablaren en  
de los rreditos de los dho Juros  
se hacen y las que forzosam-  
te se avrán de hacer si se impusiera  
el dho censso en la cobranza de los  
rreditos de él suplicándonos que  
teniendo consideración de lo

Página 98.- suso dicho fuéssemos servidos de mandar que se haga el dicho empleo y rredención de Juros o como la nuestra merced fuesse, y nos acatando todo lo rreferido lo avemos tenido por bien. Y por la presente damos licencia al dicho don Pedro de Porras y Vozmediano para quede los Veinte y quatro mil y novecientos ducados que como dicho es están depositados en la dicha arca, de quatro llaves del dicho Monasterio de San Gerónimo el Real de essa dicha Villa procedidos de la renta de las dichas cassas principales accessorias, censso, plazuelas, cocheras, y sitios yermos pueden emplear y convertir en la rredención y desempeño de las dichas ducientas y dos mil setecientos y sesenta y dos maravedís de Juro en cada un año que assí están situados en las

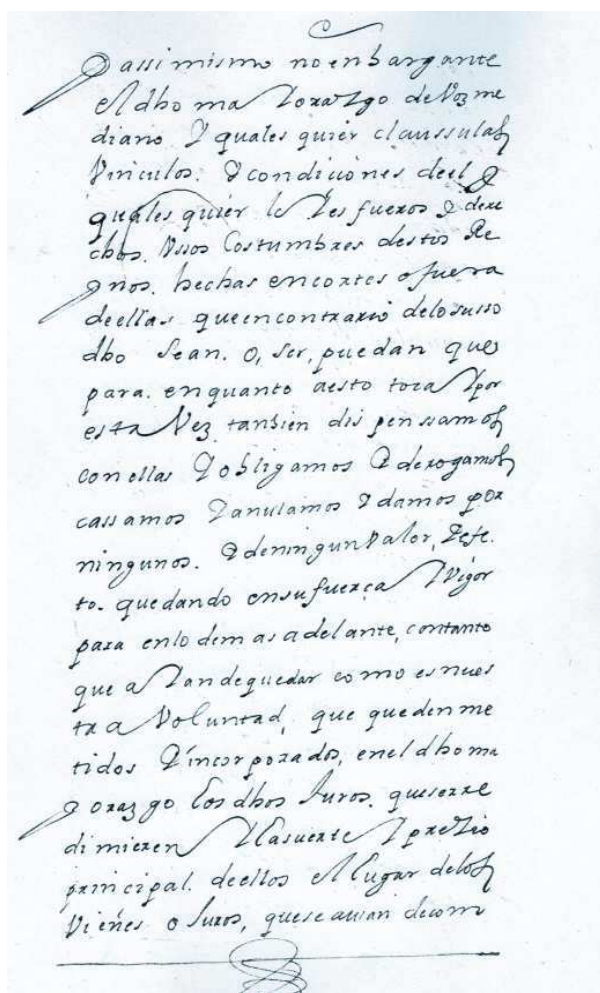
Suso dho fuéssemos servidos  
 de mandar, que se haga el dho  
 empleo. Y rredención de Juros  
 o como la nuestra merced, fuere  
 nos acatando. todo lo rreferido  
 lo avemos tenido. por bien. Y por  
 la presente damos. licencia al dho  
 don Pedro de Porras. D. P. y Vozmediano  
 para. que de los veinte. y quatro  
 mil. y novecientos. ducados que  
 como dho es. están depositados en  
 la dha. arca. de quatro llaves del  
 dho Monasterio de San Jerónimo  
 el Real de esa dha Villa. proce-  
 didos de la renta. de las dhas  
 cassas. principales accessorias  
 censso plazuelas cocheras y sitios  
 yermos. pueden emplear y con-  
 vertir. en la rredención y des-  
 empeño de las dhas ducientas y dos  
 mil. setecientos y sesenta y dos  
 maravedís de Juro en cada año  
 que allí están situados en las

Página 99.- tercias de los dichos lugares y con cuya carga el dicho don Pedro las compró los quatro quentos cincuenta y quatro mill ducientos y quarenta maravedís que monta la suerte y precio principal de ellos, no embargante que por la facultad que le dieron para hacer y celebrar la dicha venta se disponga y mande que lo que restare, el precio de ella después de redimido el dicho censo de quince mil ducados, y sacados los doce mill y catorce mill ducados que se an de emplear en las compra de otras cosas y se ubiesse de emplear y emplearse en comprar juro o vienes para el dicho Mayorazgo, que para en quanto este punto solo dispensamos con ella quedando en su fuerza y vigor para lo demás en ella contenido



Tercias de los dho lugares, e  
con su va. carga. el dho donpe  
dro. las compró los quatro quentos  
cinqenta y quatro mill ducien  
tos y quarenta maravedís que  
monta la suerte y precio princi  
pal. de ellos no embargante que  
por la facultad. que le diex on pa  
ra hacer e celebrar. la dha venta  
se dió por ga. e mande que lo  
que restare, el precio de ella des  
pués de redimido el dho censo  
de quinze mill ducados, saca  
dos los doce mill e catorce mill,  
ducados. que se an de emplear  
en la compra de otras cosas  
se ubiesse, de emplear y emple  
arse en comprar juro, o vienes  
para el dho mayorazgo, que  
para. en quanto este punto solo  
dispensamos con ella. quedan  
do en su fuerza y vigor para  
lo demás en ella. con ser de

Página 100.- y así mismo no embargante el dicho mayorazgo de Vozmediano y cualesquier cláusulas, Vínculos y condiciones de él y cualesquier leyes fueros y derechos, usos y costumbres destes Reinos hechas en Cortes o fuera de ellas, que en contrario de lo susso dicho sean o ser puedan que para en quanto a esto toca y por esta vez también dispensamos con ellas y obligamos y derogamos, casamos, y anulamos damos por ninguno y de ningún valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, contante que ayan de quedar como es nuestra voluntad, que queden metidos y incorporados en el dicho mayorazgo los dichos Juros que se rredimieren y la suerte y precio principal de ellos el lugar de los vienes o Juros que se avrán de comprar



Y así mismo no embargante  
el dho mayorazgo de Vozme-  
diano y qualesquier cláusulas  
vínculos y condiciones de él y  
qualesquier leyes fueros y dere-  
chos usos y costumbres destes Re-  
ynos hechas en Cortes o fuera  
de ellas que en contrario de lo susso  
dho sean o ser puedan que  
para en quanto a esto toca y por  
esta vez también dispensamos  
con ellas y obligamos y derogamos  
casamos y anulamos y damos por  
ninguno y de ningún valor y efec-  
to quedando en su fuerza y vigor  
para en lo demás adelante, contante  
que ayan de quedar como es nues-  
tra voluntad que queden me-  
tidos y incorporados en el dho ma-  
yorazgo los dchos Juros que se re-  
dimezen y la suerte y precio  
principal de ellos el lugar de los  
vienes o Juros que se avrán de comprar

Página 101.- con el dicho dinero que nos por la presente desde ahora avemos por metida, subrogada e incorporada en el dicho mayorazgo la dicha cantidad, para que lo esté perpetuamente según y de la forma y manera y con las mismas cláusulas, vínculos y condiciones con que están los dichos vienes del dicho Mayorazgo. Y avian de estar conforme a la dicha facultad que assí dimos al dicho don Pedro para vender las dichas cassas, los vienes y juros que se avían de comprar con el dicho dinero y assí os mandamos que conforme a la horden y estilo que se tiene y guarda en la rredención y desempeño de los juros situados sobre nuestras rrentas rreales que por nuestro mandado se rrediman y quiten y desempeñen y lo dispuesto y mandado por la dicha

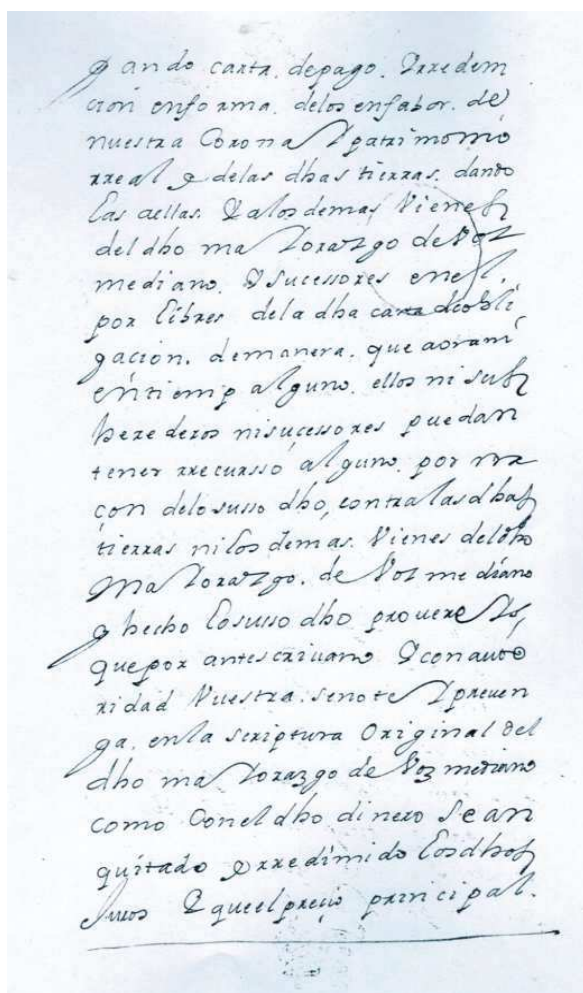
par. con el dho dinero que nos  
 por la presente desde agora avemos  
 por metida, subrogada e  
 incorporada en el dho Mayorazgo  
 la dicha cantidad, para que lo esté  
 perpetuamente segun y de la forma  
 y manera y con las mismas  
 cláusulas vínculos y condiciones  
 con que están los dhos vienes del dho  
 Mayorazgo. Y avian de estar  
 conforme a la dicha facultad que  
 dimos al dho don Pedro para  
 vender las dhas cassas los vienes y  
 juros que se avian de comprar  
 con el dho dinero y assí os  
 mandamos que conforme a la horden  
 y estilo que se tiene y guarda  
 en la rredención y desempeño  
 de los juros situados sobre  
 nuestras rrentas rreales que por  
 nuestro mandado se rrediman  
 y quiten y desempeñen y lo  
 dispuesto y mandado por la dicha



Página 102.- facultad para en quanto a la solemnidad y forma con que se ha de hacer el empleo de lo procedido de la dicha venta proveais y deis orden que luego sin dilación alguna se quiten, rrediman y desempeñen las dichas doscientas y dos mil y setecientos y sesenta y dos maravedís de Juros pagaderos y entregados a las personas que lo tuvieren y poseyeren los quatro quentos y cincuenta y quatro mil doscientos y quarenta maravedís que monta el principal de ellos a cada uno la cantidad que uviere de haber y le pertenciere. Y exhibiendo como se ha de exhibir ante vos originalmente los privilegios y demás títulos y rrecaudos que hubieren por donde le pertencieran porque en pressenzia buestra y del escrivano que de ello de fee se rrompan y cancelen otor(gando)

facultad para en quanto, a la sole  
mnidad y forma, con que se  
ha de hacer el empleo de lo procedido  
de la dicha venta proveais y deis  
orden que luego sin dilación alguna  
se quiten, rrediman y desempeñen  
las dichas doscientas y dos mil y  
setecientos y sesenta y dos  
maravedís de Juros pagaderos y  
entregados a las personas que lo  
tuvieren y poseyeren los quatro  
quentos y cincuenta y quatro  
mil doscientos y quarenta mar  
avedís que monta el principal de  
ellos a cada uno la cantidad que  
uviere de haber y le pertenciere.  
Y exhibiendo como se ha de exhibir  
ante vos originalmente los privilegios  
y demás títulos y rrecaudos que  
hubieren por donde le pertencie  
ran porque en pressenzia buestra  
y del escrivano que de ello de fee  
se rrompan y cancelen otor

Página 103.- (otor)gando carta de pago y redención en forma, de los a favor de nuestra Corona y patrimonio rreal y de las dichas tierras dándolas a ellas y a los demás vienes del dicho mayorazgo de Vozmediano y sucessores en él por libres de la dicha carta de obligación, de manera que ahora ni en tiempo alguno ellos ni sus herederos ni sucessores puedan tener rrecursso alguno por rrazón de lo susso dicho contra las dichas tierras ni los demás vienes del dicho mayorazgo de Vozmediano y hecho lo susso dicho proveeis que por antescrivano y con autoridad vuestra se note y prevenga en la scriptura original del dicho mayorazgo de Vozmediano como con el dicho dinero se an quitado y rredimido los dichos Juros y que el precio principal



ando carta de pago. Dize dem  
cion en forma de lo en favor de  
nuestra Corona y patrimonio  
rreal y de las dhas tierras dando  
las cellas. E a los demás vienes  
del dho ma yorazgo de voz  
mediano. E Successores en él,  
por libres de la dha carta de obli  
gacion. de manera. que aora ni  
en tiempo alguno. ellos ni sus  
herederos ni successores puedan  
tener rrecursso alguno. por rra  
zon de lo susso dho. contra las dhas  
tierras ni los demás vienes del dho  
ma yorazgo. de voz me diano  
y hecho lo susso dho proveer  
que por antescrivano y con au  
toridad vuestra. se note y prevenga  
en la scriptura Original del  
dho ma yorazgo de voz mediano  
como con el dho dinero se an  
quitado y rredimido los dchos  
Juros. E que el precio principal.

Página 104.- de ellos queda incorporado en él para que en todo tiempo conste de ello a los dichos sucesores en el dicho mayorazgo del aunque los nuestros libros y en el asiento de los privilegios y cartas de situación de los dichos Juros se glosen, note y prebengan como son y pertenecen al dicho mayorazgo y sucesores en él y que ansí mismo se a denotar y prevenir a las espaldas de la facultad original que damos y concedemos al dicho don Pedro de Porras para imponer a zenso sobre el dicho mayorazgo la cantidad que le contaría, las alcabalas y terzias de los dichos lugares. Y en el assi(ento)

de ellos queda incorpo  
rado en el para que en todo  
tiempo, conste de ello a los  
sucesores en el dho mayoraz  
go como en los nuevos libros  
y en el asiento de los privilegios  
y cartas de situacion de los dchos  
Juros. se glosen note y preb  
enga. como son y pertenecen  
al dho mayorazgo. y suceso  
res en el y que ansí mismo  
se a denotar y prevenir. a las  
espaldas de la facultad origi  
nal. que damos y concede  
mos al dho Don Pedro de po  
rras para imponer. a zenso  
sobre el dho mayorazgo  
la cantidad. que le con Paria.  
Las alcabalas y terzias  
de los dchos lugares. Y en el assi

Página 105.- (assi)ento y rregistro de ella como en el ningún tiempo se a de ussar de la dicha facultad que Nos desde luego hacemos por rota y cancelada y de ningún valor y efecto como si nunca nos ubiera dado y conocido. Y mandamos al scribano o scrivanos ante quien se hiciere y otorgaren las cartas y scripturas que se ubieren de hacer en razón del desempeño y rredención de los dichos Juros que incorporen en ellas al traslado de esta nuestra Cédula para que conste y no suceda en ellas contenido fecha en Madrid a Veinte y seis de abril de mil y Seiscientos y catorce años. Yo el Rey.

ento, y rregistro de ella como en el ningún tiempo se a de ussar de la dicha facultad que Nos desde luego hacemos por rota y cancelada y de ningún valor y efecto como si nunca nos ubiera dado y conocido. Y mandamos al scribano o scrivanos ante quien se hiciere y otorgaren las cartas y scripturas que se ubieren de hacer en razón del desempeño y rredención de los dichos Juros que incorporen en ellas al traslado de esta nuestra Cédula para que conste y no suceda en ellas contenido fecha en Madrid a Veinte y seis de abril de mil y Seiscientos y catorce años Yo el Rey

Página 106.- Prosigue Aquí. Y es así que con la dicha Cédula Real por parte de Don Pedro de Porras Vozmediano fue requerido el señor licenciado Paz de Cuellar theniente Corregidor de esta Villa para que la guardasse y cumpliesse según que con ella se contiene. Y por el dicho señor theniente fue obedecida y por su autto se mandó notificar a los dueños de los Juros luego exhibiesen los previlegios originales de ellos y viniessen a rrecivir los precios principales. Y dar carta de pago y finiquito y rredención de su consumo a favor de la Corona Real. Y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano con apercivimiento que no lo cumpliendo no correrán más los rréditos de los dichos Juros el qual dicho

Prosigue  
 Aquí  
 Los años que contada de la Cédula Real por parte de don Pedro de Porras Vozmediano fue requerido el señor licenciado Paz de Cuellar theniente Corregidor de esta Villa para que la guardasse y cumpliesse según que con ella se contiene. Y por el dicho señor theniente fue obedecida y por su autto se mandó notificar a los dueños de los Juros luego exhibiesen los previlegios originales de ellos y viniessen a rrecivir los precios principales. Y dar carta de pago y finiquito y rredención de su consumo a favor de la Corona Real. Y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano con apercivimiento que no lo cumpliendo no correrán más los rréditos de los dichos Juros el qual dicho

Página 107.- auto se notificó a mí el dicho licenciado Gerónimo Pérez como tal capellán de la Capellanía de la dicha doña Xinebra de Móxica y en execución y cumplimiento de él exhibí y presenté una carta de privilegio de Su Magestad despachada por los señores Presidente y Contadores de la su Contaduría Mayor de Cuentas, su data en trece días del mes de marzo del año passado de mil y quinientos y setenta y tres por la cual la dicha capellanía tiene de rrenta en cada un año por Juro de heredad veinte mil maravedís. Situados sobre la rrenta de la alcabala de la carne de esta dicha Villa de Madrid por quatrocient(tas)

quatro senorifio ami el dho  
 Licenciado Gerónimo pe  
 rez como tal capellan de la  
 Capellania de la dha dona Xi  
 nebra, de mo xia, y en exe  
 cucion y cumplimiento de el  
 e dibi e presente. Una carta  
 de privilegio de su Magestad  
 des pachada por los señores  
 Presidente, y Contadores de la  
 su Contaduria, ma por de  
 quentas su data. en trece  
 dias del mes de marzo del año  
 pasado de mill e quinien  
 tos. y se renta y tres por  
 la qual la dha capellania tie  
 ne de renta. en cada un año por  
 Juro de heredad, veinte mil mar  
 Situados sobre la renta de la ad  
 Canata de la carne de esta dha  
 Villa, de Madrid por quatrocient

Página 108.- (cien)tas mil maravedís de principal, el cual dicho Juro fue uno de los que se debieron de desempeñar en virtud de la dicha facultad rreal desusso incorporada. Y de cierta scriptura y assientos y declaración por hecha los diputados del medio xeneral de catorce de mayo del año passado de seiscientos y ocho que fue otorgada en favor del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano en siete de octubre passado deste año en que le consignaron el dicho Juro para el efecto del dicho desempeño por la razón y causa que en la dicha scritura se contiene, que está en poder del presente scribano a quien pido que en esta scritura incorpore un traslado y yo el

En mill y novecientos e diez e quatro  
 años para el qual dho Juro fue uno de  
 los que se debieron de desempeñar  
 en virtud de la dha facultad rreal  
 desusso incorporada. Y de cierta  
 scriptura, e assientos e declaracion  
 tomada por los diputados  
 del medio xeneral de mayo  
 de mill e ochenta e ocho  
 años que fue otorgada en favor  
 del dho don Pedro de Porras  
 y Vozmediano en siete de octubre  
 pasado deste año en que le  
 consignaron el dho Juro para el  
 efecto del dho desempeño por  
 la razón y causa que en la dha  
 scritura se contiene, que está  
 en poder del presente scribano  
 a quien pido que en esta  
 scritura incorpore un traslado  
 e yo el

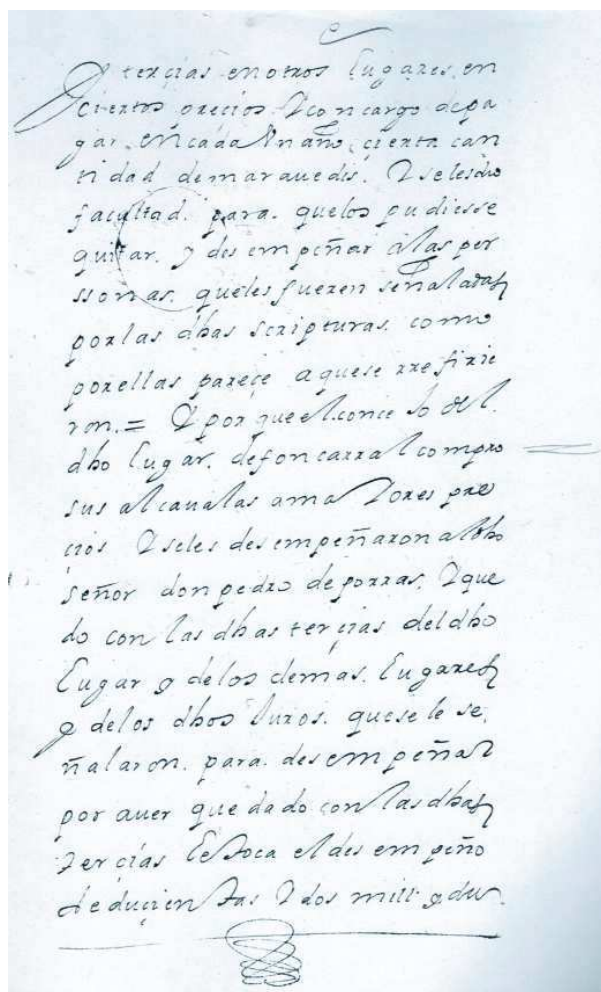
Página 109.- escribano le incorporé que es de tenor siguiente. En la Villa de Madrid a siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y catorce años, ante mí el scribano público y testigos yuso scriptos parecieron presentes los señores Sinibaldo Fiesco, Bautista Serra, Otabio Centurión y Nicolás Balui, diputados del medio general de catorce de mayo del año pasado de mil y seiscientos. Y dijeron que por quanto que por scripturas que se hicieron y otorgaron entre ellos y el señor don Pedro de Porras y Vozmediano ante mí el presente scribano los dichos señores diputados vendieron al dicho señor don Pedro, las alcabalas y tercias del dicho lugar de Fuencarral

Escritura  
 con los dipu-  
 tados del me-  
 dio general

Scribano le incorporé que es  
 de tenor siguiente,  
 En la Villa de Madrid a siete  
 días del mes de octubre de mil y  
 seiscientos y catorce años ante  
 mí el scribano publico yuso  
 testigos yuso scriptos parecieron  
 presentes los señores Sinibaldo  
 Fiesco, Bautista Serra, Otabio  
 Centurión, e Nicolas Balui dipu-  
 tados del medio general de ca-  
 torce de mayo del año pasado  
 de mil y seiscientos. Y dije-  
 ron que por quanto por scrip-  
 turas que se hicieron y otorga-  
 ron entre ellos y el señor don  
 Pedro de porras. Voz mediano  
 ante mí el presente scribano  
 los dhos señores diputados  
 vendieron al dho señor don  
 Pedro las alcabalas y tercias  
 del dho lugar de fuencarral



Página 110.- y tercias en otros lugares en ciertos precios y con cargo de pagar en cada un año, cierta cantidad de maravedis. Y se les dio facultad para que los pudiesse quitar y desempeñar a las personas que les fueren señaladas por las dichas scripturas como por ellas parece a que se rrefirieron. Y por que el consejo del dicho lugar se foncarral compró sus alcabalas a mayores precios. Y se les desempeñaron al dicho señor don Pedro de Porras. Y quedo con las dichas tercias del dicho lugar y de los demás lugares y de los dichos Juros, que se le señalaron para desempeñar por aver quedado con las dichas tercias, le toca el desempeño de ducientos y dos mil y du(cientas)



Tercias en otros lugares en  
ciertos precios. Con cargo de pa-  
gar en cada un año, cierta can-  
tidad de maravedis. Y se les dio  
facultad para que los pudiesse  
quitar y desempeñar a las per-  
sonas que les fueren señaladas  
por las dichas scripturas como  
por ellas parece a que se rrefi-  
reron. Y por que el consejo del  
dicho lugar se foncarral compró  
sus alcabalas a mayores pre-  
cios. Y se les desempeñaron al  
señor don Pedro de Porras. Y que-  
do con las dichas tercias del dicho  
lugar y de los demás lugares y  
de los dichos Juros, que se le se-  
ñalaron para desempeñar  
por aver quedado con las dichas  
tercias. Le toca el desempeño  
de ducientos y dos mil y du(cientas)

Página 111.- (du)cientos y sesenta y dos maravedís de los Juros que como dicho es se le señalaron por la dicha escritura. Y por tanto los dichos Señores diputados digeron que quando el dicho don Pedro de Porras quisiese desempeñar los dichos maravedís de Juro a de ser a las perssonas siguientes en esta manera.

Mill y setecientos y ochenta maravedís de los dos mill y quinientos maravedís que la Duquesa de Maqueda tiene con antelación sin data 1.780 Doce mill ciento y veinte y cinco maravedís que el licenciado Juan Juárez médico tiene por privilegio del año de cinquenta y siete. 12.125 Nueve mil que Francisco de

*cientos y sesenta y dos maravedís de los Juros que como dicho es se señalaron por la dicha escritura. Y por tanto los dichos Señores diputados digeron que quando el dicho don Pedro de Porras quisiese, de desempeñar los dichos maravedís de Juro a de ser a las personas siguientes en esta manera.*

*Mill y setecientos y ochenta maravedís de los dos mill y quinientos maravedís que la Duquesa de Maqueda tiene con antelación sin data* 1250

*Doce mill ciento y veinte y cinco maravedís que el licenciado Juan Juárez Médico tiene por privilegio del año de cinquenta y siete.* 1201

*Nueve mil que Francisco de*

Página 112.- (Nueve mil que Francisco) de Herrera clérigo  
 tiene con antelación del año de sesenta y quatro 9.000  
 Doce mill maravedís que Juan de Herrera tiene con antelación al dicho  
 año de sesenta y quatro.12.000  
 Dos mil maravedís al convento de San Gerónimo de esta Villa de Madrid  
 que los tiene con antelación del año de sesenta y seis 2.000  
 Diez mil maravedís que Sebastián González tiene por Privilegio del año  
 de sesenta y tres10.000  
 Quince mill maravedís que Juan de Herrera los tiene con antelación del  
 año de sesenta y cinco.15.000  
 Seis mil maravedís que el cura de San Nicolás de Madrid con antelación  
 del año de cinquenta. 6.000  
 Doce mill maravedís que el

Concedo de esta Villa. de mi a  
 dad. tiene, con antelación  
 del año de sesenta y quatro 9000  
 Quince mill maravedís que Juan de  
 Herrera, tiene con antelación  
 del año de sesenta y quatro 12000  
 Dos mill maravedís que el convento de  
 San Gerónimo de esta Villa. con antelaz.  
 del año de sesenta y seis 2000  
 Diez mil maravedís que Sebastián  
 González tiene por Privilegio del año  
 de sesenta y tres 10000  
 Quince mill maravedís que Juan de  
 Herrera los tiene con antelación del  
 año de sesenta y cinco 15000  
 Seis mil maravedís que el cura de San  
 Nicolás de Madrid con antelación  
 del año de cinquenta 6000  
 Doce mill maravedís que el

Página 113.- (Doce mill maravedís que el) Concejo de esta Villa de Madrid tiene con antelación del año de sesenta y dos. 12.000  
 Quince mill maravedís que Pedro de Herrera tiene con antelación del año de cincuenta y seis. 15.000  
 Siete mill maravedís que el Capellán de las Capellanías que instituyó el doctor Martín Vázquez en esta Villa con antelación del año de sesenta y tres. 7.000  
 Diez y ocho mill ducientos y sesenta y un maravedís que Antonio de Almunia y su mujer tiene en privilegio de diez y ocho mill setecientos cinquenta con antelación del año de sesenta y quatro. 18.261  
 Quatrocientos y ochenta y nueve maravedís de las diez y ocho mill y setecientos y cinquenta maravedís que

Concejo de esta Villa de Madrid tiene con antelación del año de sesenta y dos 12000  
 Quince mill maravedís que Pedro de Herrera tiene con antelación del año de cincuenta y seis 15000  
 Siete mill maravedís que el Capellán de las Capellanías que instituyó el doctor Martín Vázquez en esta Villa con antelación del año de sesenta y tres 7000  
 Diez y ocho mill ducientos y sesenta y un maravedís que Antonio de Almunia y su mujer tiene en privilegio de diez y ocho mill setecientos cinquenta con antelación del año de sesenta y quatro 18261  
 Quatrocientos y ochenta y nueve maravedís que

Página 114.- Antonio de Armunia tiene por privilegio que tiene antelación de el año de mill y quinientos y sesenta y quatro. 489  
 Veinte y dos mill y ochocientos y cinquenta y siete maravedís a Juan de Herrera vecino de esta dicha Villa que los tiene con antelación del año de quinientos y sesenta y dos. 22.857  
 Veinte mill maravedís a Juan Alonso de Navarrete que los tiene con antelación del año de quinientos y sesenta y quatro. 20.000  
 Diez y ocho mil y setecientos y cinquenta maravedís a doña Beatriz del Castillo que los tiene con antelación del año de sesenta y quatro. 18.750  
 Veinte mil maravedís al Capellán de la Capellanía de doña

Antonio de armunia tiene  
 por privilegio que tiene. antela  
 cion de el año de mill y quinien  
 to y sesenta y quatro 489  
 Veinte y dos mill y ochocien  
 tos. y cinquenta y siete  
 maravedís. a Juan de Herrera  
 vecino desta dha Villa que los  
 tiene con antelación del año  
 de quinientos y sesenta y dos 22857  
 Veinte mill maravedís a Juan  
 Alonso de Navarrete que los tie  
 ne. con antelación del año de  
 quinientos y sesenta y quatro 20000  
 Diez y ocho mill y setecien  
 tos y cinquenta maravedís  
 a doña Beatriz del castillo que  
 los tiene. con antelación del  
 año de sesenta y quatro 18750  
 Veinte mill maravedís. al ca  
 pellan. de la capellanía de doña

Página 115.- Xinebra de Móxica que los tiene con antelación del año de quinientos y setenta y tres 20.000

Que en todas las dichas partidas montan las dichas doscientas y dos mil y doscientas y sesenta y dos maravedís.

Los cuales dichos Juros de suso declarados el dicho señor don Pedro de Porras a de poder redimir y quitar cada y quando que quisiere pagando, primero y ante todas cosas el precio principal que en ellos monta, a la dicha razón de veinte mill el millar y los réditos que de ellos se devieren asta el día de la rredención conforme a la facultad que les está dada por las scrituras de la venta de

Xinebra de Móxica que los  
tiene con antelación del año  
de quinientos y setenta y tres 200.  
Que en todas las dichas parti-  
das, montan las dichas doscientas  
y dos mill y doscientas y sesenta  
y dos maravedís  
Los quales dichos Juros de suso  
declarados el dho señor don  
pedro de porras a de poder  
redimir y quitar cada y  
quando que quisiere pagar  
do, primero y ante todas  
cosas, el precio principal, que  
en ellos monta, a la dho razón  
de veinte mill e millar  
y los réditos que de ellos se  
devieren, asta el día de la rre-  
dención conforme a la facultad  
que les está dada por las  
scrituras de la venta de

Página 116.- las dichas tercias, y para que de ello conste lo otorgaron ansí ante el presente scribano y lo firmaron de sus nombres y en el Registro a los cuales que doy fe que conozco, siendo testigos Pedro de Velasco, Francisco de Soto y Pedro Vázquez estantes en esta Corte Sinibaldo Fresco, Bautista Serra, Otavio Centurión, Nicolás Balbi. Pasó ante mí Luis de Velasco escribano público del Rey nuestro Señor, vecino de Madrid; fui presente con los dichos testigos e hice mi signo en testimonio de verdad, Luis de Velasco escribano. (Prosigue) Y aviendo eximido y (pre)sentado

Las dhas tercias y para que  
de ello conste, lo otorgaron  
ansí ante el presente scriba  
no. Lo firmaron de sus nombres  
en el registro a los quales que  
doy fe. que conozco siendo tes  
tigos Pedro de Velasco Francis  
co de Soto y Pedro Vazquez  
estantes en esta Corte Sinib  
baldo fresco Bautista Serra, ota  
vio Centurión. Nicolás Balbi.  
paso Antón Luis. de Velasco  
Luis de Velasco scribano  
público del Rey nuestro  
Señor vecino de Madrid. fui  
presente. con los dho testigos  
e hice mi signo en testimo  
nio de verdad. Luis de Velas  
co Scribano

Y aviendo eximido, y pre  
sentado

Página 117.- pre(sentado) en todo como dicho es. Los dichos títulos y papeles que de suso va hecho mención, yo el dicho licenciado Jerónimo Pérez supliqué al señor licenciado Jerónimo Paz de Cuellar Teniente de Corregidor sobre el dicho mandase quede el precio que estaba depositado para el dicho desempeño en el Depositario General de esta Corte se librasen y pagasen las cuatrocientas mil maravedís del principal del dicho Juro que estaba presto de otorgar carta de pago finiquito, redención y consumo del dicho Juro en bastante forma, declarándome para otorgar la por parte legítima en virtud de los recaudos

son dados como dho es. Los  
dhos títulos y papeles que  
de suso va hecho mención yo  
el dho licenciado Jerónimo  
Pérez. Supliqué que al señor  
licenciado Jerónimo Paz de  
Cuellar teniente de Corregi-  
dor sobre dho mandasse  
que del precio que estaba de-  
positado para el dho desem-  
peño en el depositario general  
de esta Corte se librasen y paga-  
sen las quatrocientas mill  
maravedís del principal del  
dho Juro. que estaba a presto de  
otorgar carta de pago. finiqui-  
to y redención y consumo  
del dho Juro en bastante for-  
ma. declarando me para otor-  
gar la por parte legítima  
en virtud de los recaudos



Página 118.- de susso incorporados y hechos mediante libranza para que las dichas cuatrocientas mil maravedís quedasen en depósito a crédito de la dicha Capellanía para volverlos a emplear a Censo en su favor, de todo lo cual por el dicho Señor theniente se mandó dar traslado a la parte del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano a quien fue notificado. Y últimamente aviéndose visto los autos por el dicho señor theniente proveyó uno por el cual mandó que yo otorgase escritura de carta de pago redención y consumo de las dichas cuatrocientas mil maravedís del principal del dicho Juro

de susso incorporados y hechos  
se mediante libranza para  
que las dhas. quatrocientas  
mill maravedís que ayan en  
en depósito a crédito de la dha  
Capellanía para volverlos  
a emplear. a censo en su favor.  
de todo lo qual por el dho señor  
theniente. se mandó dar tras-  
lado a la parte del dho don  
pedro de porras y Vozmediano  
a quien fue notificado. Y últi-  
mamente aviéndose se visto  
los autos por el dho señor  
theniente, proveyó uno  
por el qual mandó. que yo  
otorgase la escritura de car-  
ta de pago. redención y  
consumo. de las dhas. qua-  
trocientas mill maravedís  
del principal del dho Juro

Página 119.- a favor de su Magestad y de su rreal corona y Patrimonio y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano y su mayorazgo y vienes y sucessores de él y de las tercias y alcabalas que el dicho don Pedro compró dándose las por libres del principal del dicho Juro, y fecho se me diese libranza para que el Depositario xeneral de esta Corte pusiese en crédito de la dicha Memoria y Capellanía en renta en su favor. Y en conformidad del dicho auto yo quiero hacer y otorgar la dicha carta de pago y redención. Y ansí en cumplimiento de todo ello en la más bastante forma que de derecho lugar aya, por mí y como tal capellán, y en voz

En favor de su Magestad y de  
su rreal corona y patrimonio y del  
dicho don Pedro de Porras y Voz me-  
diano y su mayorazgo y vienes  
y sucessores de él y de las ter-  
cias y alcabalas que el dho  
don Pedro compró dándose las  
por libres del principal del  
dho Juro. Fecho se me dió esta  
librança para que el deposita-  
rio xeneral desta Corte pusie-  
se en crédito de la dha memoria  
y Capellanía en renta en  
su favor. = En conformidad  
del dho auto yo quiero hacer  
y otorgar la dicha carta de pago  
y redención = En cumplimiento  
de todo ello en la  
más bastante forma que de dere-  
cho lugar aya, por mí y co-  
mo tal capellán, y en voz

Página 120.- y en nombre de los que adelante lo fueren y en nombre de los que adelante fueren, y en nombre del dicho don Rodrigo Arellano y Móxica patrón de la dicha Capellanía y en virtud del nombramiento y poder en él incluso que va de suso incorporado, otorgo y conozco por esta carta que confieso aver recibido del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano las dichas quatrocientas mill maravedís de precio principal del dicho Juro, que de suso va hecho mención que la dicha Capellanía tenía, que es el mismo que conforme a la dicha facultad y escritura se mandó desempeñar de las cuales dichas quatrocientas

en nombre de los que adelante lo fueren y en nombre de los que adelante fueren. y en nombre del dicho don Rodrigo Arellano Móxica patrón de la dicha Capellanía en virtud del nombramiento. Poder en él incluso que va de suso incorporado otorgo y conozco por esta carta, que confieso aver recibido del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano las dichas quatrocientas mill maravedís de precio principal del dicho Juro, que de suso va hecho mención que la dicha Capellanía tenía que es el mismo que conforme a la dicha facultad y escritura se mandó desempeñar de las cuales dichas quatrocientas

Página 121.- mil maravedís me doy por contento, pagado y entregado por quanto han de quedar a crédito de la dicha memoria como dicho es, y en razón de su entrega, porque de presente no parece un caso necesario, rrenuncio las Leyes de la entrega, prueba y paga, y las demás que en este caso ablan como en ellas y en cada una de ellas se contiene. Y otorgo carta de pago redención, finiquito en bastante forma, a favor del Rey Nuestro Señor y de su Patrimonio y corona rreal y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano y su mayorazgo y vienes y de los sucesores y poseedores de el y de las

mill maravedis. me do  
por contento pagado y  
entregado, por quanto an de  
quedar a credito de la dha me  
moria como dho es. Y r  
renuncio de su entrega, porque  
de presente no parece un caso  
necesario rrenuncio las le  
yes de la entrega, prueba y  
paga. Y las demas que en este  
caso ablan como en ellas y  
en cada una de ellas se con  
tiene. Y otorgo carta de pago  
de redencion finiquito en  
bastante forma, en favor del  
Rey nuestro señor y de su  
patrimonio. Y corona rreal.  
Y del dho don Pedro de Porras  
y Voz mediano y su mayor  
azgo. Y vienes y de los suceso  
res y poseedores de el. Y de las

Página 122.- tercias y alcabalas que el dicho don Pedro de Porras y Vozmediano compró de los diputados y medio general de catorce de mayo de mil y seiscientos y ocho que en nombre de su Magestad las vendieron a todos y cada uno. Doy por libres como a su derecho convenga, y doy por ninguna, y de ningún valor y efecto la dicha carta de privilegio de suso fecha mención del principal y créditos del Juro en ella contenido y por rota y cancelada, como si nunca se hubiera fecho ni despachado por su Magestad y de sus Reales Ministros, y por desobligados a la pagar, de todo y cual


tercias y alcabalas que el  
dho don Pedro de Porras y Voz  
mediano compró de los di-  
putados y medio general  
de catorce de mayo de mil  
y seiscientos y ocho que en  
nombre de su Magestad  
las vendieron a todos y cada  
uno. Doy por libres como a su  
derecho convenga. Y doy por  
ninguna, y de ningún valor  
y efecto. La dicha carta de pre-  
vilegio de suso fecha mención  
del principal. Y créditos del Juro  
en ella contenido. Y por rota  
y cancelada como si nunca se  
hubiera fecho ni despachado por  
su Magestad. Y de sus Reales  
Ministros. Y por desobligados  
a la pagar. de todo y qual

Página 123.- quiera cosa y parte al Rey nuestro Señor y su rreal corona y patrimonio y al dicho don Pedro de Porras y Vozmediano y assu mayorazgo y a los sucessores y vienes de tercias y alcavalas que el susso dicho compró como va declarado para que en ningún tiempo yo ni los demás capellanes de la dicha Capellanía ni del dicho don Rodrigo de Arellano su Patrón, ni los que en el dicho patronazgo sucedieren, puedan pedir ni demandar cosa alguna en razón del dicho Juro. Y para que sea cierto todo lo susso dicho obligo a persona y bienes del dicho don Rodrigo de Arellano y los vienes y rentas de la dicha capellanía avidos

Quiera cosa, y parte al Rey  
nuestro Señor y su rreal corona  
y patrimonio y al dicho don  
pedro de porras, y vozmediano  
y assu mayorazgo. y a los su  
sucessores y vienes, de tercias y al  
alcavalas que el susso dho compró  
como va declarado, para que  
en ningún tiempo, yo ni los  
demás capellanes de la dha capellanía  
ni del dho don Rodrigo de  
arellano, suparam ni loq  
que en el dho patronazgo, suce  
dieren, puedan pedir ni deman  
dar, cosa alguna, en razón  
del dho juro, y para que sea  
cierto todo lo susso dho obligo  
a persona, y vienes, del dho  
don Rodrigo de arellano y  
de sus vienes, y rentas de la  
dha capellanía avidos

Página 124.- y por haber, y lo otorgue ansí ante el escribano público y testigos, en la Villa de Madrid, a quatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y catorce años (4 de diciembre 1614). Siendo testigos Bernardo Sánchez y Jerónimo de Uceda y Juan Serrano, estantes en Madrid del otorgante que yo el scrivano doy fee que conozco. Lo firmó de su nombre. El licenciado Jerónimo Pérez, ante mí Lorenzo de Venavides.

Por aver otorgue ansí, ante el es-  
 cribano publico de testigos, en la villa de ma-  
 drid, a quatro dias del mes de diciembre  
 de mil y seiscientos, y catorce años,  
 si en dicho testigo. Sean ardo sancho  
 y Jeronimo de Uceda y Juan Serrano  
 no estantes en Madrid del otor-  
 gante que yo el scrivano doy fee,  
 que conozco. Lo firmo de su nom-  
 bre. = Licenciado Jeronimo Pe-  
 rez ante mi Lorenzo de Venavi-  
 des  
 Aquando traslado a cierto y verdadero con acuerdo  
 con la copia original de donde se saca que queda  
 en el registro, como yo me refiero y ba  
 cierto y verdadero y fueron testigos a lo ver, sacar  
 concertar Andres de Torres y Pedro de la Peña  
 de esta villa y testigos y sacaron en su nombre  
 de a principios en Madrid a diez y siete dias  
 años de mil y seiscientos y cinco, y en un  
 folio que tengo de tal capellan en forma de  
 d. Pa. II. =



El qual dicho traslado ba cierto y verdadero y concuerda con la scriptura original de donde se sacó, que queda en el dicho registro y en mi fecho, a quien me refiero y ba cierto y verdadero y fueron testigos a lo ver, sacar, corregir y concertar, Andres de Torres y Pedro de la Peña, vecinos de la Villa

y este traslado hice sacar en virtud del auto que ba al Principio en Madrid a treinta de septiembre del año de mil seiscientos y cinquenta y quatro. (entre renglones que tengo de tal capellán cuyos traslados en Madrid. En testimonio de verdad. Manuel de Vega. Original al dicho oficio. Las escrituras pasaron ante Lorenzo de Benavides su antecesor, siendo escribano del número.